



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0182 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 06 SEP 2017

VISTOS:

El Informe N° 251-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 1811 A-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 3021-A-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 958-A-2017-FJZD-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Expediente Administrativo N° 23495-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20°, numeral 6, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma Ley, establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; asimismo el numeral 20, indica que el Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; en concordancia con los artículos 67° y 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Delegación y Desconcentración de Funciones.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, en su artículo 201°, numeral 201.1, señala: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*", en concordancia con el artículo 210° del TUO de la citada Ley.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201°, indica: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error. En el presente existe un error producido al momento de formalización del acto, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas;

Que, con Informe N° 958-A-2017-FJZD-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de Setiembre del 2017, el Área de PROMUVI, remite a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, la solicitud de Rectificación de Error Material, indicando que al evaluar la carpeta N° 0000506 de los administrados SDLEDAD ROCIO MANCHEGO y don RUBÉN MIRANDA RAMOS, se puede observar que la Resolución de Gerencia Municipal N° 264-2016-GM/MPMN, del 07 de diciembre del 2016, sólo en la parte considerativa valora la decisión adoptada en la Resolución de Gerencia N° 612-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de mayo del 2016, con la que se revierte a dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el Lote "01" de la Manzana "E" del Sub Sector 5B de la Asociación de Vivienda Los Barrancos, por haber incurrido, los beneficiarios antes mencionados, en las causales de abandono e incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio; pero en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 264-2016-GM/MPMN, por error, no se pronuncia sobre la Resolución de Gerencia N° 612-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, siendo necesario ello para sanear el expediente que obra en la carpeta de los mencionados administrados del PROMUVI; por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el Artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe solicitar a Gerencia Municipal la rectificación del error material, incurrido en el artículo primero la Resolución de Gerencia Municipal N° 264-2016-GM/MPMN, con el cual debe declararse la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1238-2016-GDUAAAT/GM/MPMN y la Resolución de Gerencia N° 612-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, retrotrayendo el procedimiento administrativo a la etapa de evaluación de la carpeta para emitir la resolución de adjudicación y posterior título de Propiedad.

Que, con Informe N° 1811 A-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de Setiembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite a Gerencia Municipal, el informe de la referencia 2), mediante el cual el Coordinador de PROMUVI, solicita la Rectificación de Error Material, incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 264-2016-GM/MPMN, de fecha 07 de Diciembre del 2016, estando a lo dispuesto en el Artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe solicitar a Gerencia Municipal la rectificación del error material, incurrido en el artículo primero la Resolución de Gerencia Municipal N° 264-2016-GM/MPMN, con el cual debe declararse la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1238-2016-GDUAAAT/GM/MPMN y la Resolución de Gerencia N° 612-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, retrotrayendo el procedimiento administrativo a la etapa de evaluación de la carpeta para emitir la resolución de adjudicación y posterior título de Propiedad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través del Informe N° 251-2017-GAJ/MPMN, de 06 de setiembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que corresponde rectificar, el error material, incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 264-2016-GM/MPMN, de fecha 07 de Diciembre del 2016, en su Artículo Segundo, donde solo se ha declarado la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1238-2016-GDUAAAT/GM/MPMN y debió consignarse también la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 612-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, quedando de la siguiente manera: DICE: ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA, la Resolución de Gerencia N° 1238-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de Agosto del 2016, que declara la Reversión del Lote N° 01 Mz. "E", Sub Sector 5B de la Asociación de Vivienda "Los Barrancos" de la Provincia Mariscal Nieto, a favor de la Municipalidad. Y DEBE DECIR: ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA, la Resolución de Gerencia N° 612-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de Mayo del 2016, que declara la Reversión del Lote N° 01 Mz. "E", Sub Sector 5B de la Asociación de Vivienda "Los Barrancos" de la Provincia Mariscal Nieto, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y la Resolución de Gerencia N° 1238-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 07 Julio del 2016, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña Soledad Rocio Manchego y Don Rubén Miranda Ramos, contra la Resolución de Gerencia N° 612-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de Mayo del 2016.

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo, los cuales no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final; estando a lo señalado, y en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 264-2016-GM/MPMN, de fecha 07 de Diciembre del 2016, en su Artículo Segundo, donde solo se ha declarado la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1238-2016-GDUAAAT/GM/MPMN y debió consignarse también la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 612-2016-GDUAAAT/GM/MPMN.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el Error Material, incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 264-2016-GM/MPMN, de fecha 07 de Diciembre del 2016, en su Artículo Segundo, donde solo se ha declarado la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1238-2016-GDUAAAT/GM/MPMN y debió consignarse también la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 612-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, quedando como sigue:

DICE:

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA, la Resolución de Gerencia N° 1238-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de Agosto del 2016, que declara la Reversión del Lote N° 01 Mz. "E", Sub Sector 5B de la Asociación de Vivienda "Los Barrancos" de la Provincia Mariscal Nieto, a favor de la Municipalidad.

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA, la Resolución de Gerencia N° 612-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de Mayo del 2016, que declara la Reversión del Lote N° 01 Mz. "E", Sub Sector 5B de la Asociación de Vivienda "Los Barrancos" de la Provincia Mariscal Nieto, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y la Resolución de Gerencia N° 1238-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 07 Julio del 2016, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña Soledad Rocio Manchego y Don Ruben Miranda Ramos, contra la Resolución de Gerencia N° 612-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de Mayo del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, en todos los demás extremos el contenido de la Resolución de Gerencia Municipal N° 264-2016-GM/MPMN, de fecha 07 de Diciembre del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a los administrados Soledad Rocio Manchego y Ruben Miranda Ramos, en el domicilio que corresponda, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, al Programa Municipal de Vivienda, Gerencia de Administración, y otras áreas correspondientes para su conocimiento y acciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gov.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL